



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 021-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del doce de febrero de dos mil veinte.

I. El 22 de enero del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 021-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

En Materia Anticorrupción.

1. Detalle de las acciones que se han implementado para Reformar el Código Penal y Código Procesal Penal para que los delitos de corrupción no prescriban, indicando cuál es el estado actual de avance de dicha acción. La información deberá contener cronogramas y documentación que respalden la respuesta. Para el periodo de 01 de junio hasta el 22 de enero de 2020.

2. Detalle de los avances en el proceso de nombramiento del comisionado presidencial anticorrupción: Para el periodo de 01 de junio hasta el 22 de enero de 2020.

- Detalle del perfil que debe cumplir la persona idónea para el cargo.
- Reglamento o normativa de cómo se desarrollará este proceso.
- Documentación y cronograma que respalde el trabajo que se está desarrollando para designar a la persona a cargo.

3. Actividades que se han desarrollado o se planean implementar para la reingeniería del sistema de gestión institucional. Incluir cronogramas o documentos que respalden las actividades que se han realizado o se tiene planeado realizar. Periodo del quinquenio 2019-2024. Retomado del Plan Cuscatlán en su apartado "transparencia y anticorrupción".



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Medidas que se han implementado para eliminar la partida secreta del presupuesto 2020. Incluir cronogramas y documentación que respalden la información.

Fortalecimiento Institucional.

5. Detalle de las dependencias a las que se les asignaron las funciones de la extinta Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA); Incluir los respectivos acuerdos ejecutivos.

6. Detalle de las acciones, políticas o medidas que ha tomado o tomará el ente encargado para la participación ciudadana. Incluir cronograma. Quinquenio 2029 al 2024.

7. Detalle de las acciones, políticas o medidas que se han tomado o se planean tomar para la integración tecnológica. Incluir cronograma de actividades. Periodo del quinquenio 2019-2024. Retomado del Plan Cuscatlán en su apartado "transparencia y anticorrupción".

8. Detalle de las acciones, políticas o medidas que se han implementado o que se consideran implementar para el fortalecimiento institucional. Incluir cronograma y documentación que respalde la información. Periodo del quinquenio 2019-2024. Retomado del Plan Cuscatlán en su apartado "transparencia y anticorrupción". Periodo del quinquenio 2019-2024. Retomado del Plan Cuscatlán en su apartado "transparencia y anticorrupción".

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad Financiera Institucional, Secretaria Jurídica y Secretaria de Innovación, todas de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 29 de enero de este año, se recibió nota emitida por la Secretaria de Innovación de la Presidencia en el cuál manifiesta que en cuanto al ítem 7 de la presente solicitud "debe resaltarse



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

que esta Secretaría **se encuentra trabajando en la construcción de las soluciones tecnológicas que den respuesta a dicho apartado**, en virtud de lo cual de accederse a lo solicitado, se están violentado los supuestos normativos regulados en el art 4 lit d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que es obligación de esta Secretaría velar por el “principio de integridad” que rige la información pública, la cual con base a dicho principio debe ser completa, fidedigna y veraz”.

En la misma fecha, , se recibió memorándum proveniente de la Unidad Financiera Institucional en el cual manifiesta que conforme al ítem 4 de la presente solicitud “de conformidad con nuestras facultades y competencias, esta Unidad comunica que las medidas adoptadas **es transparentar la ejecución de la institución**; por lo que no existen documentos de la información solicitada, por lo antes expuesto y en aplicación al Art. 73 de la LAIP, debe declararse como información inexistente”.

El 11 de febrero del presente año , se recibió memorando de la Secretaría Jurídica en el que manifiesta que conforme al ítem 1 “la actual administración se encuentra analizando las acciones pertinentes que se podrán implementar tomando en cuenta la naturaleza de los delitos relacionados con corrupción y la figura de la prescripción para garantizar un combate efectivo sin afectar el derecho a la seguridad pública”. Con respecto al ítem 6 “Actualmente se encuentra vigente el Plan de Alianza el Gobierno Abierto AGA (2018-2020) con dos compromisos vigentes cuyo contenido se encuentra publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de mecanismo de participación ciudadana”.

Con respecto a los ítems 3, 5 y 8 “se informa que dado a que las funciones de Anticorrupción que poseía la extinta Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción fueron asignadas a esta Secretaría, actualmente se está desarrollando el plan de trabajo y las actividades que se realizaran. Sin embargo, lo mencionado anteriormente se encuentra en fase de elaboración y no existe un archivo o documento finalizado el cual pueda ser entregado”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Debe aclararse que para que se pueda garantizar el principio de máxima publicidad de la información, esta debe cumplir con lo establecido en el Art. 2 de la LAIP: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir **información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas** y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”. Esta disposición legal hace referencia a información que ya se encuentra disponible en los archivos institucionales. Sin embargo, y para el caso en concreto nos encontramos frente a información no disponible, sobre esta la doctrina ha determinado que “el procesamiento de la información atraviesa diferentes estadios hasta encontrarse accesible para la consulta, ya que debe ser producida, recopilada, organizada, sistematizada y registrada en soportes que permitan su comunicación al público. En tanto este proceso no haya concluido la información no puede ser difundida¹¹”. En este sentido la información no se encuentra disponible pues se encuentra en proceso de elaboración en lo que respecta a los ítems 7 y 1 de la solicitud de información.

Para el caso en concreto, se informa que la información referente a los ítems 1, 3, 6, 7 y 8 de la presente solicitud, ya que se encuentran en proceso de elaboración, así como el ítem 2, ya que se encuentra en proceso de análisis para nombramiento de la persona idónea y referente al ítem 4, se informa que la Unidad Financiera Institucional adopta como medida transparentar la ejecución presupuestaria de la entidad.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo:**

¹¹ D. Lavalle Cobo “Derecho de Acceso a la Información Pública”, pág. 12



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Informar** al peticionante que la información requerida de su solicitud de información, de los ítems 1, 3, 6, 7 y 8 se encuentran en proceso de elaboración y por tal motivo se deniega el acceso al mismo. Así como el ítem 2 por encontrarse en proceso de análisis para nombramiento.

b) **Denegar** la información solicitada respecto del ítem 4 de la presente solicitud pues la acción que se toma consiste en transparentar la ejecución.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República.